

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00129-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutivo singular de mínima cuantía presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra DORIS BLANCO RINCON con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el ítem segundo del auto de fecha 06/04/2022.

Lo anterior en virtud a que se requirió al demandante para que aportará nuevamente poder conferido y la carta de instrucciones para diligenciar el pagare 457030 en blanco suscrito por la demandada DORIS BLANCO RINCON, si bien es cierto el apoderado aporto el poder legalmente conferido, lo es tambien que no aporto la carta de instrucciones que se le solicito en la inadmisión.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el artículo 13 ibídem, impone *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”*.

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsano la demanda en debida forma.

En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA**, por lo anotado en la parte motiva

**SEGUNDO:** En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** portador de la T.P. No. 93..720 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**